



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, por acuerdo del Pleno de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Ley Apícola del Estado de Veracruz, presentada por el ciudadano diputado José Adán Córdoba Morales.

En tal virtud y en términos de lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción I, 38, 39, fracción V, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 59, 61, 65, 75, 76 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente presenta su dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES

1. El ciudadano diputado José Adán Córdoba Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en esta Quincuagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política Local y 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó a la consideración de esta Soberanía la iniciativa de Ley a que el presente dictamen se refiere.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

2. En Sesión Ordinaria celebrada el 31 de julio de 2003, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la iniciativa de referencia, misma que, de conformidad con el proceso legislativo correspondiente, fue turnada, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación, a través del oficio número SG-SO/2º/3er./192/2003, de esa misma fecha.

Una vez expuestos los antecedentes, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo de este dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados a que el Congreso cumpla sus atribuciones, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Que, en efecto, como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa de Ley analizada, la actividad apícola, además de contribuir a la conservación y restauración del medio ambiente, constituye una actividad a la que se dedica un importante número de familias veracruzanas.
- III. Que, por tanto, en el contexto de la actualización del marco jurídico que se ha registrado en nuestra Entidad en los años recientes, y dado que la legislación vigente en materia apícola data de 1979, lo que se traduce en que diversas disposiciones de la misma ya no corresponden cabalmente a la realidad de ese sector pecuario, resulta adecuado plantear un nuevo ordenamiento que, respetando la esencia de algunos



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

preceptos de la Ley vigente, regule de manera más precisa y acorde con las transformaciones que desde entonces se han registrado, los diferentes aspectos de dicha actividad.

- IV. Que, precisamente, a efecto de propiciar que la normatividad propuesta plasme la experiencia de los distintos sectores involucrados en la apicultura veracruzana, esta dictaminadora promovió diversas reuniones de trabajo con funcionarios de las dependencias federal y estatal del ramo, responsables de la aplicación de las disposiciones vigentes, así como con la representación oficial de los productores apícolas en la Entidad, de las que se derivaron, con ánimo de enriquecer el proyecto en estudio, modificaciones diversas, mismas que se explican en la consideración siguiente.
- V. Que, en relación con la iniciativa que nos fue turnada, el proyecto de Ley propuesto por esta dictaminadora contiene, entre otras, las siguientes modificaciones:
- a) A fin de complementar la disposición del artículo 1, que en la iniciativa se refería sólo al ámbito de aplicación espacial de la Ley, se estimó pertinente adicionarle el objeto de la misma, que en la iniciativa se desarrollaba en el numeral 3.
 - b) En razón de lo anterior, se optó por modificar la denominación del Capítulo I, "Ámbitos de aplicación", que originalmente comprendía los artículos 1 y 2, por la de "Objeto y Definiciones", por lo que dicho Capítulo ahora está integrado por los numerales 1 a 3.
 - c) Respecto a las definiciones contenidas en el original artículo 4 (el 3 actual), se consideró conveniente, además de estructurarlas en fracciones, retomar, con variantes en su redacción, las que la legislación vigente establece para la clasificación de los apiarios;



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

agrupar en una sola fracción, con sus respectivos incisos, las concernientes a la clasificación de las colmenas; modificar la expresión "ruta de pecoreo" por la de "sitio de pecoreo", puesto que esta última corresponde mayormente al concepto respectivo; e incorporar los vocablos "Secretaría", "Dirección" y "Departamento", para evitar en el articulado la constante utilización de los nombres completos de las dependencias del ramo.

- d) Ante las reiteradas peticiones de los apicultores, relativas a la necesidad de crear una instancia gubernamental dedicada exclusivamente a la atención de la apicultura, dada la importancia de ésta, se incorporó a la Ley la figura de un Departamento de Fomento Apícola, dependiente de la Dirección General de Ganadería.
- e) En lo concerniente a las atribuciones en materia apícola de la dependencia estatal del ramo, contenidas en cuatro fracciones del artículo 7 de la iniciativa (6 actual), se decidió complementarlas con otras más, a fin de promover una mayor coordinación con los productores, así como una más eficaz intervención en la regulación de las actividades de ese sector.
- f) De igual forma, sobre la experiencia de que en Veracruz, por su riqueza natural, existe un mayor número de floraciones que en otras Entidades, lo que motiva que de algunas de éstas sean trasladadas constantemente colmenas pobladas a nuestro territorio, se estimó necesario fijar con mayor claridad los requisitos que habrán de cubrirse para dicha internación, que sólo sería por una floración, a efecto de proteger a la apicultura local de plagas, enfermedades y africanización.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

- g) Asimismo, se suprimió del artículo 23 de la iniciativa la disposición relativa a que la Dirección General de Ganadería se reservaría el derecho de admisión del número de colmenas procedentes de otras Entidades, en razón de que con ello se propiciaba discrecionalidad extrema por parte de la autoridad, al no establecerse parámetro alguno y, además, se corría el riesgo de alterar la coordinación prevaleciente entre Veracruz y Entidades vecinas en materia de movilización de colmenas, pues si bien es cierto que existe una constante internación a nuestro Estado, también lo es que diversos apicultores veracruzanos trasladan anualmente sus colmenas a Puebla y Tlaxcala, por ejemplo, en razón del tipo de floraciones existentes en esos lugares.
- h) En lo relativo a las asociaciones de apicultores, se eliminó la disposición de que las mismas no podrían ser presididas por productores oriundos de otros Estados, ya que además de que con ello se vulneraban derechos de los socios que durante muchos años han sido vecinos de la Entidad, esa prohibición alcanzaba también a quienes, en términos de nuestra Ley Fundamental local, son veracruzanos por el sólo hecho de ser hijos de padre o madre nativos del Estado, aunque hayan nacido en otra Entidad del territorio nacional. En todo caso, los estatutos de dichas asociaciones son los que deben establecer los requisitos que habrán de satisfacer quienes las integren y presidan, y no una norma de carácter general como la propuesta.
- i) En materia de sanciones, con el propósito de dar mayor certeza jurídica, se optó por modificar sustancialmente el Capítulo respectivo, a fin de establecer con precisión en qué consisten; los elementos a considerar para la imposición de las mismas; algunas medidas adicionales ante la



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

infracción de la Ley en materia de movilizaciones y los lugares en los que habrán de enterarse las multas.

j) Finalmente, esta dictaminadora decidió, sobre la base de lo que señala la normatividad aún vigente y del estudio comparado con legislaciones de otras Entidades, conservar la figura del recurso de inconformidad contra los actos o las resoluciones de las autoridades competentes en la aplicación de la Ley, mismo que se desarrolla en un Capítulo específico, en el que se incluye un precepto en el que se remite, en lo no previsto en materia procedimental, al código estatal de la materia.

VI. Que, por todo ello, se estima haber logrado un proyecto de Ley que no sólo responde a las actuales necesidades de ese sector, sino que, también, sienta las bases jurídicas para la consolidación de la apicultura veracruzana.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de